



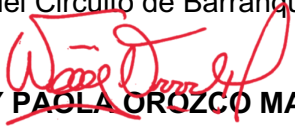
Expediente No. 2009-611

SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

08 DE JUNIO DE 2021

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **ALCIDES CELIN BARRIOS** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA** informándole que dentro del presente proceso reposa solicitud de embargo de remanente radicada por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla. Sírvasse Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

08 DE JUNIO DE 2021

Visto el anterior informe y de acuerdo a la información que reposa en el expediente, sería del caso proceder a pronunciarse sobre las solicitudes presentadas por los Juzgados Trece y Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, de data 17 de septiembre del 2018¹ y 16 de abril del 2021², en el orden respectivo.

No obstante, se evidencia que, dentro del expediente reposa providencia de data 12 de septiembre del 2017³, por medio de la cual, el operador judicial de la época otorgó respuesta a la solicitud de embargos de remanentes radicadas en fechas anteriores, por el Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, no accediendo a las medidas cautelares, en atención a que el asunto de marras se encuentra archivado por haberse cumplido el acuerdo de pago celebrado entre las partes.

Y en atención al archivo del proceso, el juzgador ordenó la devolución del título judicial No. 416010001489240 del 30 de septiembre del 2013, a la parte demandada a través de su apoderado judicial, finalmente se ordenó remitir respuesta al Juzgado Trece Administrativo del Circuito de Barranquilla, y el archivo del proceso.

Sin embargo, la providencia referida, no fue notificada a través de estado, como en efectos debió realizarse de conformidad al artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., el cual al tenor expresa:

¹ Pág. 122

² Pág. 123

³ Pág. 120



ARTICULO 41. FORMA DE LAS NOTIFICACIONES. <Artículo modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las notificaciones se harán en la siguiente forma:

(...)

C. Por estados:

(...)

2. Las de los autos que se dicten fuera de audiencia.

(...)

2

No hay evidencia dentro de la información que reposa en el expediente que el trámite de publicidad requerido para el auto en mención se haya efectuado, pues el sello de estado que reposa en la providencia no se ciñe a lo establecido en el artículo 295 del C.G.P. el cual resulta aplicable al rito laboral por analogía de la norma y que consagra lo siguiente:

ARTÍCULO 295. NOTIFICACIONES POR ESTADO.

Las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia, y en él deberá constar:

(...)

El estado se fijará en un lugar visible de la Secretaría, al comenzar la primera hora hábil del respectivo día, y se desfijará al finalizar la última hora hábil del mismo.

De las notificaciones hechas por estado el Secretario dejará constancia con su firma al pie de la providencia notificada.

De los estados se dejará un duplicado autorizado por el Secretario. Ambos ejemplares se coleccionarán por separado en orden riguroso de fechas para su conservación en el archivo, y uno de ellos podrá ser examinado por las partes o sus apoderados bajo la vigilancia de aquel.

(...)

Y es que no debe olvidarse que, las notificaciones tienen por finalidad concretar una parte fundamental del principio de publicidad, toda vez que por su conducto el legislador ha establecido las precisas formas y mecanismos que rigen la manera en que se ponen al corriente sobre los pronunciamientos de los operadores judiciales a los sujetos procesales.

Por tal razón, el legislador estableció como nulidad procesal la indebida notificación del auto admisorio⁴, y al tiempo prevé que la falta de notificación de cualquier otra providencia judicial constituye una irregularidad, la cual debe ser saneada practicando la notificación omitida, siempre y cuando no se trate del auto admisorio de la demanda - literal segundo del numeral 8 del artículo 133 del C.G.P.- sin embargo la normatividad en mención advierte que será nula la actuación posterior que dependa de esa providencia omitida.

Recuérdese que, la publicidad de las actuaciones judiciales es una posición tutelada al amparo del debido proceso y las garantías judiciales. Por regla general, toda actuación de la administración de justicia debe efectuarse en condiciones tales que pueda ser conocida por la comunidad y por los sujetos procesales en la causa concreta.

⁴ Artículo 133 C.G.P.



Así las cosas, en atención al recuento normativo, aunado a la omisión por parte de la secretaría de la época, el Juzgado ordenará que la providencia de data 12 de septiembre del 2017, se notifique por estado de acuerdo a las disposiciones legales en mención, y en la forma establecida por el Decreto 806 del 2020.

3

Por otro lado, y en atención a la providencia que se publicará, se ordenará que, a través de la Secretaría se remita copia del auto de data 12 de septiembre del 2017 y de la presente decisión, al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla, a través del canal virtual del Juzgado, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020, en atención al oficio de data 16 de abril del 2021.

Finalmente, es necesario señalar que no se había proferido con anterioridad la presente decisión, teniendo en cuenta de un lado, la orden de suspensión de términos ordenada por el C.S.J., como medida para el control y propagación del virus Covid 19; y de otro, que el Despacho se encuentra adelantando el proceso de escaneo y cargue de procesos en los aplicativos de la rama judicial, para continuar con los trámites de rigor de manera virtual, en uso de las TICS, conforme a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: PUBLIQUESE por estado la providencia de data 12 de septiembre del 2017, dilatada dentro del presente proceso ejecutivo; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REMITASE a través de la secretaría, por medio del canal virtual copia del auto de data 12 de septiembre del 2017 y de la presente decisión, al Juzgado Quince Administrativo del Circuito de Barranquilla; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 09 DE JUNIO DEL 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 20

CBB

La Juez,


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ